



LA NORMATIVA LEGAL SOBRE LA EDUCACIÓN MUSICAL EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA

LEGAL PROVISIONS IN MUSICAL EDUCATION IN CONTEMPORARY SPAIN

Emilia Martos Sánchez

IES Rosa Navarro, Olula del Río, Almería, España

RESUMEN: Este artículo hace un recorrido por toda la normativa legal española en materia educativa a lo largo de los siglos XIX y XX, así como en los albores de la presente centuria. Para ello son analizados una serie de documentos legales, intentando extraer de los mismos todo lo relativo a la educación musical, con la finalidad de analizar la evolución de la misma. Asimismo, se hace hincapié en la actual ley educativa (LOE), ya que es el marco legal de referencia sobre el que basan su trabajo los actuales profesores de música.

Palabras clave: Educación Musical, curriculum, legislación educativa, LOE.

ABSTRACT: This paper goes through all the Spanish legal regulations on education during the nineteenth and twentieth centuries, as well as at the dawn of this century. For this, we analyzed a series of legal documents, trying to extract from them everything related to music education, in order to analyze the evolution of it. It also emphasizes the current Education Law (LOE), because it is the legal framework of reference on which the current music teachers base their work.

Key words: Music education, curriculum, educational, LOE.

Martos Sánchez, E. (2013). La normativa legal sobre educación musical en la España Contemporánea. *Espiral. Cuadernos del Profesorado*, 6(12), 43-50. Disponible en: <http://www.cepcuevasolula.es/espiral>.

Fecha de recepción: 01/05/2012
Fecha de aceptación: 02/10/2012

Enviar correspondencia a:
martosemi@gmail.com

1.- INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene como principal objetivo revisar el lugar que la educación musical ha ocupado en las distintas disposiciones legales españolas que regulan las enseñanzas generales desde el siglo XIX hasta nuestros días.

En efecto, han sido diversos los proyectos educativos que se han forjado en los dos últimos siglos en nuestro país, no obstante, no todos han llegado a buen cauce, y menos aún, han logrado definirse en una ley educativa. La aparición de la educación musical en éstos ha sido escasa y en algunos casos, nula. De hecho, tal y como apunta Puelles, “no se puede hablar, en rigor, de la existencia de un sistema educativo en España hasta la aparición del liberalismo político” (Puelles,



2004, p. 91), ya que en la etapa anterior, el Antiguo Régimen, lo que existía era tan sólo una mezcla desorganizada e inconexa de elementos

Así pues, hemos estructurado el artículo en dos apartados. El primero de ellos nos ofrece una visión de la legislación educativa, así como de la presencia de la música en la misma a lo largo del siglo XIX. El segundo, centrado en el siglo XX y lo ya transcurrido del XXI, se divide a su vez en dos partes, la primera y más larga, dedicada al período anterior a la LOGSE, y la segunda y más cercana, posterior a la promulgación de la misma.

2.- LA EDUCACIÓN MUSICAL ESPAÑOLA EN LA LEGISLACIÓN DEL SIGLO XIX

La primera gran transformación llegará con la Constitución de 1812, y por ende con la primera oleada liberal en España. Esta constitución marcará la orientación política de las próximas leyes educativas, y tan sólo un año después el poeta Manuel José Quintana redactará un informe, dentro de la Junta de Instrucción Pública, por el cual se establecerían las líneas fundamentales del futuro sistema educativo, estructurado en tres niveles: primera, segunda y tercera enseñanza. Las alusiones a la música dentro de este sistema ideado son inexistentes, no obstante hay que destacar un artículo dentro de la constitución gaditana, según el cual, y siguiendo a Antonio Embrid (2000), éste podría ser el origen de la inserción del conjunto de las Bellas Artes en la Universidad:

“Art. 367. Asimismo se arreglará y creará el número competente de Universidades y otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes” (Artola, 2008).

Dicho informe se incorporará tal cual al proyecto de decreto en 1814, y posteriormente al reglamento general de Instrucción Pública de 1821, el cual, siguiendo a Puelles *“puede considerarse la primera ley general de educación que ha tenido nuestro país”* (2004, p. 94).

El reglamento de 1821 tuvo una vida efímera, sin embargo, su estructura institucional persistirá, adhiriéndose a la longeva y posterior Ley Moyano. Destacan en este reglamento los siguientes preceptos enumerados por Puelles:

- “a) Establece lo que va a ser una característica constante de nuestro sistema educativo, es decir, la existencia de un sistema dual, público y privado [...]*
- b) Proclama la gratuidad de la enseñanza pública en todos sus grados [...]*
- c) Señala que la enseñanza pública será uniforme, y centralizada su organización [...]*
- d) Reconoce la libertad de enseñanza [...]*
- e) Confirma que toda la enseñanza se realizará en tres niveles o grados académicos, correspondiendo al primero una instrucción básica, al segundo una ilustración general y propedéutica, y al tercero una preparación para las profesiones particulares [...]*” (Puelles, 2004, p. 94-95).

Posterioros planes como el del Duque de Rivas en 1836, o el plan Pidal de 1845, no harán sino perpetuar las características de este reglamento, y por tanto los valores del liberalismo, que se consolidarán en la ley impulsada y promulgada por Claudio Moyano en 1857.

Dicha ley, con fecha de septiembre de 1857, logra incorporar los valores ideológicos del liberalismo moderado. Hay tres principios básicos en este sistema educativo: es un sistema de corte estatal, presenta una estructura bipolar, y en definitiva intenta dar respuesta a las necesidades de una sociedad que avanza hacia el liberalismo político y económico, siendo sus orígenes fundamentalmente rurales.

Este sistema divide la enseñanza en tres niveles. Tan sólo en el tercero de ellos, aparecerá recogida la música, no con autonomía propia, sino dentro del conjunto de las Bellas Artes, e insertada en los estudios de enseñanza superior al lado de diversas ingenierías, diplomática o notariado, lo que conduce a pensar a Embrid (2000), en la alta valoración dentro de esta ley de dichos estudios. No obstante, la música no se contempla como materia dentro del marco de los estudios generales, espíritu



que según Oswaldo Lorenzo (2003), se mantendrá vivo hasta 1990, pese a los intentos de leyes como la de 1970, que a continuación comentaremos.

En efecto, autores como Mariano Pérez hablan del período que transcurre entre mediados del siglo XIX y la década de 1970 como “*una etapa de penuria y miseria. La Educación musical en la enseñanza general no existe ni en la teoría ni en la práctica y en la enseñanza profesional es de miseria*” (Pérez, 1994, p. 20). En la misma línea, Embrid señala que “*el estado de la enseñanza musical durante prácticamente todo este siglo XX ha sido ignominioso o menesteroso*” (2000, p. 83).

3.- LA EDUCACIÓN MUSICAL ESPAÑOLA EN EL SIGLO XX Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI

Si bien es cierto, tal y como apuntan estos y otros autores, que hasta la llegada de la LOGSE en 1990 la música no cobrará una importancia real dentro de las enseñanzas de régimen general del sistema, no podemos obviar y dejar de comentar otros hitos y documentos legales que han tenido un peso significativo en la evolución del sistema educativo español, y sin el cual no podríamos entender muchas cuestiones de la actualidad.

La educación musical en España antes de la LOGSE

Aunque no se promulgará una nueva ley educativa hasta 1945, hay diversos decretos y proyectos a tener en cuenta. Así el 18 de abril de 1900, se promulga un Real Decreto por el que se suprime el Ministerio de Fomento creando en su lugar dos nuevos: el de Instrucción Pública y Bellas Artes, y el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas. Dentro de las Bellas Artes, se comprenderá a la música, no solo como espectáculo, sino como su enseñanza misma. Así, la creación de este Ministerio representa un claro interés por la materia educativa, a lo que hemos de sumar, el hecho de que en 1901 se promulgue un nuevo Real Decreto¹ en cuyo artículo 10 se expone que será el Estado el que asuma el pago de los sueldos de los Maestros de las Escuelas Públicas, hasta entonces dependientes de los ayuntamientos.

La llegada de la II República española traerá un halo de esperanza y renovación al plano educativo-musical. Para la República, la educación fue una materia prioritaria, acometiéndose en este período medidas tan significativas como el incremento de la construcción de escuelas, la dignificación de los sueldos de los maestros y la formación del profesorado (López, 2002). En efecto, en uno de los primeros decretos del gobierno provisional republicano tal como señala Puelles (2004), se anuncia la voluntad de unir educación y democracia. Además, el gobierno republicano pretendía llevar la cultura musical a toda la población al igual que la educación, dándole un lugar dentro y fuera del ámbito escolar.

Varias fueron las actuaciones acometidas para lograr tal propósito, a pesar de que estos intentos no llegaron a verse cristalizados en una ley educativa. Así pues, inmediatamente después de la llegada al poder del gobierno republicano, Marcelino Domingo, ministro de Instrucción Pública, encomendó la redacción de una ley general al Consejo de Instrucción Pública, que como sabemos, nunca llegó a realizarse. No obstante muchos de los principios de este proyecto influenciarían tanto en el posterior debate público, como en la Constitución de 1931. Puelles explica las tres características fundamentales del proyecto de “escuela unificada” (Puelles, 2004, p. 64) que Lorenzo Luzuriaga llevaría a cabo bajo petición del Consejo: la educación pública sería laica o extraconfesional, gratuita, y esencialmente función del Estado.

En el mismo año, se desarrolló el Plan de Formación de Maestro por el Decreto de 29 de septiembre de 1931, que según López “*venía a colmar muchas expectativas, y daría prioridad a la formación del maestro*” (2002, 16). Bajo este plan se reorganizará la formación de los maestros², en la cual la música, bajo el nombre de Música y Canto, tendrá una reseñable presencia.

¹ Se refiere al Real Decreto de 26 de octubre de 1901

² Según López, la formación de los maestros se dividiría en tres períodos: uno de cultura general, otro de formación profesional y otro de práctica docente. El primero de ellos se llevaría a cabo en los Institutos Nacionales de Segunda



La siguiente actuación republicana fue la aprobación del *Proyecto de Bases de la Enseñanza Primaria y Segunda Enseñanza* en 1932. En la enseñanza primaria, dividida a su vez en tres tipos de escuelas (maternales, de párvulos y primarias) se hacía mención a la música en la última de éstas, como actividad higiénica y educativa, al lado de otras como la gimnasia, los trabajos manuales y las artes del hogar. En la segunda enseñanza la música aparecía como una enseñanza complementaria junto a la taquigrafía y mecanografía.

Significativo es también el *Reglamento de las escuelas normales*, promulgado el 17 de abril de 1933, en el que la asignatura de música aparece en primero y segundo con dos horas semanales, y donde además se señala la importancia de las prácticas, sobre todo musicales, en las escuelas de niños. López recoge en su artículo una interesante nota final de la citada publicación, en la que se dejan claros los propósitos de la formación musical del maestro del régimen republicano:

“No se trata de hacer del Maestro un profesional de la música, sino de proporcionarle los conocimientos técnicos necesarios para que, de una forma amena y eficaz, pueda despertar y desarrollar en el niño el sentimiento artístico y el amor a la buena tradición lírica de nuestro país” (López, 2002, p. 18).

Como señalaba anteriormente, el gobierno pretendía una educación musical tanto dentro como fuera del ámbito escolar, para lo que promovería dos iniciativas: La Junta Nacional de Música, y la creación del patronato de Misiones pedagógicas. La primera de ellas pretendía elevar la música popular, y tenía como cometido la difusión y organización musical, así como la mejora de la condición social del músico³. La segunda, constituida por Decreto de 29 de mayo de 1931, tendría como propósito principal el extender la cultura y la educación a las zonas rurales a través de diversas actividades y medios como, bibliotecas fijas y móviles, conferencias, exposiciones, proyecciones cinematográficas, creación de coros como el de las Misiones, cesiones de medios de audición como el gramófono, así como discos, entre otras.

Así pues, según López, se puede concluir que con anterioridad a la II República *“no había educación musical propiamente dicha en las escuelas, sino que se utilizaban los cantos como medio y recurso de disciplina o descanso”* (2002, p. 23). En este breve período, persistirá esa finalidad lúdica y de ocio, pero comenzará a valorarse el canto y la educación auditiva, se intentará cambiar el repertorio de cantos, revalorizándose la música popular a la que se le añadirá un valor estético, y además se trabajará por la renovación de los métodos de educación musical, y por ende por la formación de los maestros, para los que se comenzarán a realizar los primeros cursillos.

Sin embargo, y pese a los importantes avances logrados por la República, el comienzo de la Guerra Civil en 1936, y el posterior régimen franquista supondrá un claro retroceso en el panorama educativo español. Ya parecía vaticinar Manuel Azaña en 1933 el posterior capítulo al que asistiría la educación española en las siguientes palabras:

“¿Es que acaso la obra de la República española será, una vez más, lo que tantos intentos de regeneración nacional han sido en España, es decir, el esfuerzo de unas docenas o de unos centenares de hombres generosos y de mentes elevadas que luego, después, se arruinan y se hundan en medio de la indiferencia general o de los golpes de la hostilidad necia y bárbara de los partidarios de conservar a España en su pétreo inmovilidad de los siglos pasados” (Azaña, 1978, p. 167).

Enseñanza, el segundo en las Escuelas Normales, y el tercero en las escuelas primarias nacionales. La música formaría parte del tercer curso del período de cultura general, y en los cursos primero y segundo del período de formación profesional. Ver M. López (2002, p. 16-17)

³ Entre las funciones que tenía la Junta Nacional de Música se encontraban las siguientes: *“creación y administración de Escuelas Nacionales de Música, orquestas del Estado y masas corales; reorganización del Teatro Nacional de la Ópera y administración del de la Zarzuela; reorganización de concursos nacionales de Música que dependerán de la misma; difusión de la música española en el extranjero; y, por último, se le encomendaba la implantación de medidas, que pudieran contribuir a mejorar la condición social de los músicos españoles y remediar la crisis de trabajo”* Ver M. López (2002), p. 19.



Nada más llegar el régimen franquista al poder, dismanteló toda la obra educativa republicana, y elaboró nuevas leyes, que prácticamente regirían hasta 1970. Según Puelles (2004), existió una clara pugna por el monopolio de la enseñanza entre la Falange Española y la Iglesia Católica. Si bien en un principio el ideario falangista primó en la elaboración de leyes como la de la reforma de bachillerato⁴, o la de ordenación de la Enseñanza Universitaria⁵, la Iglesia se hará con el dominio de la educación en 1945 con la ley sobre Educación Primaria⁶, así como con la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media en 1953⁷. Pero será la ley de 1945 la que venga a relevar a la Ley Moyano, puesto que en el período republicano no dio tiempo a promulgarse ninguna. Esta ley destaca la religión como principio fundamental de la enseñanza primaria, además de quedar prácticamente en manos de la Iglesia, lo cual supondrá la división de las escuelas en públicas, privadas y de la Iglesia.

Según Lorenzo (2003), la escuela se desliga de la cultura musical procurada por la República, incluyéndola en la ley tan solo de una forma complementaria y reduciéndose en la práctica, a la obligación de aprender y cantar el himno falangista “Cara al Sol”, así como otras canciones patrióticas e himnos religiosos. Por lo que respecta a las nuevas enseñanzas de bachillerato⁸, en la década de los sesenta aparecen manuales de cultura musical para el elemental donde parece atisbarse una cierta preocupación por conectar la música del aula con la de la vida cotidiana. Sin embargo, a grandes rasgos la situación educativa e institucional de la música durante el régimen franquista ha de tildarse de precaria y totalmente olvidada.

La década de los setenta marcará una nueva etapa, no sólo en la historia de España, sino también en la política educativa española. Con la Ley General de Educación de 1970 se plantea una reforma total del sistema, sorprendiendo “*su espíritu democrático y participativo hacia la educación en general*” (Lorenzo, 2003, p. 19), que si bien era más una declaración de intenciones, los deseos en ella vertidos coincidían en el tiempo con la todavía existente dictadura española. En dicha ley se establece como fines “*la formación integral y el desarrollo armónico de la personalidad*”, y “*la adquisición de hábitos de estudio y trabajo, así como la capacitación para el ejercicio de las actividades profesionales*”.

A partir de ahora, existirá una Educación General Básica hasta los 14 años, con un interés en la formación integral de los alumnos, y un Bachillerato Unificado y Polivalente que debería continuar con la formación humana de los alumnos, así como intensificar su formación para preparar su acceso a la Universidad.

Por otro lado, y según Pérez (2005), la enseñanza de la música se contemplaba por primera vez en todas las etapas educativas. En Educación Preescolar aparece entre los contenidos de la Expresión Dinámica y como apartado independiente en la Expresión Artística. Así pues, se buscaba el desarrollo de la expresión dinámica, rítmica y musical, consiguiéndose esta última, mediante la expresión corporal, vocal e instrumental. En la Educación General Básica la educación musical se desarrollaría a través de un área artística, aunque no se hacía mención expresa a la misma; para Lorenzo (2003), posiblemente los legisladores asumían que la música formaría parte de esa educación que pretendía ser completa. En cuanto al Bachillerato, cuyo plan de estudios fue aprobado en 1975, con una duración de tres cursos, la música quedaría integrada junto al dibujo en el área de Formación Estética. La asignatura de música sería impartida en el primer curso respondiendo al nombre de “Música y actividades artístico-culturales”, con dos horas semanales y con un contenido fundamentado en la historia de la música occidental. Se contempla también la posibilidad de ofertar la asignatura en segundo y tercero como Enseñanza y Actividad Técnico-profesional.

⁴ Nos referimos a la Ley de 10 de septiembre de 1938

⁵ Se trata de la Ley de 29 de julio de 1943

⁶ Ley de 17 de Julio de 1945

⁷ Ley de 26 de febrero de 1953

⁸ El nuevo bachillerato introduce una división del mismo en elemental (formado por cuatro cursos) y superior (dos cursos), seguido del curso preuniversitario, necesario para el acceso a la Universidad. En ambos se establecía una revalida y para el curso preuniversitario una prueba de madurez.



Sin duda, la situación real difería mucho de la voluntad legislativa, dada la escasa temporalidad y reconocimiento de la educación musical en los colegios. Del mismo modo, las expectativas renovadoras de los diferentes textos legislativos no tenían ninguna consonancia con lo que se hacía en las clases de música en los años posteriores a la ley.

Poco después de la promulgación de la mencionada ley aparecieron las Orientaciones Pedagógicas, que entre otras cuestiones distinguían entre áreas de Experiencias y áreas de Expresión, no acogiendo esta última a la música, ya que consideraba que sus contenidos estaban integrados en la Expresión Dinámica, que en la práctica se reducía a la expresión corporal.

La llegada en 1981 de los Programas Renovados a la EGB, supondrá la aparición del área de Educación Artística, la cual integrará la Educación Plástica y la Educación Musical, tanto en Preescolar como en los dos primeros ciclos de Primaria, sin embargo, de nuevo todo quedó en la teoría lo cual pudo deberse, según Coello y Plata, a dos causas: la deficiente formación musical de los profesores de EGB, y los problemas de financiación para dotar de profesores especialistas (Coello y Plata, 2000).

La educación musical española después de la LOGSE

Tras esta ley, se abre una nueva etapa en la educación española. Si bien es cierto que en casi dos siglos hemos tenido sólo tres grandes leyes de educación –el llamado Reglamento General de 1821, la Ley Moyano de 1857, y la Ley General de 1970-, a partir de ese momento, asistiremos a la aparición de nuevas leyes orgánicas. Es evidente que el cambio histórico se ha acelerado pero también esta superabundancia de leyes se debe a razones intrínsecas. Por su representatividad nos vamos a centrar en tres de ellas: la LOGSE, la LOCE, y la actual LOE.

Según Lorenzo, hay tres hitos educativos que perfilan el advenimiento de la LOGSE⁹. En primer lugar, señala la normalización progresiva durante los años ochenta de la recién nacida Constitución de 1978 con sus positivas consecuencias en la vida pública y privada española; en segundo lugar, los frecuentes intentos de reforma educativa en Preescolar, EGB y Enseñanzas Medias por parte del Ministerio de Educación y Ciencia; y en tercer lugar, la promulgación en 1985 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), que respaldaba en el plano educativo los principios democráticos de la Constitución (Lorenzo, 2003).

La LOGSE supone una mayor democratización de la educación secundaria, y para ello se ampliará la educación obligatoria hasta los 16 años, basándose el sistema en el modelo de la escuela comprensiva. El principio pedagógico imperante en él será la atención al alumnado así como a su proceso de aprendizaje. Los currículos se actualizarán, se potenciarán valores como la igualdad de sexos y la tolerancia, y se adecuarán las enseñanzas al mundo laboral, reforzando la orientación y la formación profesional. Se adopta una concepción constructivista del aprendizaje, según la cual se considera que *“todo el conocimiento es construido por una persona cuando interacciona con el medio y trata de comprenderlo”* (Domingo, 2003, p. 46).

Por lo que respecta a la educación musical, la novedad de esta ley no será la inclusión de la misma en el sistema, logro conseguido por la Ley General de 1970, sino crear un espacio curricular independiente para la misma y dotar a ésta de los recursos necesarios para estar al mismo nivel que el resto de las áreas curriculares. En Educación Infantil, se incluirá la música en el área de Comunicación y Representación, teniendo ésta un carácter de expresión musical (Bernal y Calvo, 2000). En Educación Primaria, la educación musical se incluye junto con la plástica, la dramatización, las artes y la cultura en el área de Educación Artística, pero se determina que la persona que imparta música ha de ser un maestro especialista en la materia.

En Educación Secundaria, el área de música presenta un carácter totalmente independiente cuyo contenido se organizará en seis bloques temáticos: expresión vocal y canto, expresión instrumental, movimiento y danza, lenguaje musical, música en el tiempo y música y comunicación. Por lo cual, podemos decir que se intenta hacer una educación musical más práctica y menos teórica, lo que conllevará la necesidad de una formación determinada del profesor. En un principio las horas



asignadas para esta área fueron dos para los tres primeros cursos y una optativa de tres horas para cuarto.

En Bachillerato, se ofertará la asignatura de música como optativa, que pasará a convertirse en materia de modalidad con la Reforma de las Humanidades en el año 2000. No obstante no se contempla un Bachillerato Musical como tal.

En el año 2002, se promulgará una nueva ley: la ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE)⁹, que pretendía reformar y mejorar la educación. Esta ley no llegará a aplicarse ya que su calendario de aplicación se paralizó por el nuevo gobierno socialista¹⁰. Por lo que respecta a la educación musical, no hay muchas variaciones en las etapas de Infantil, Primaria o Bachillerato, pero sí en Secundaria, donde se sufriría una pérdida de carga lectiva, ya que se contaría con tan sólo una hora en el primer ciclo, dos horas en tercero, y continuaría la optativa de cuarto con tres horas semanales¹¹.

Finalmente en el año 2006 nace una nueva ley Orgánica: la LOE¹², que deroga la anterior ley de educación. Tal como se lee en la misma, tres son los principios fundamentales, la calidad y la equidad, el esfuerzo compartido y el compromiso con la Unión Europea:

“El primero consiste en la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo.

El segundo principio consiste en la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo tan ambicioso. La combinación de calidad y equidad que implica el principio anterior exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido”.

El tercer principio que inspira esta Ley consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años”¹³.

Por encima de todo esto, el objetivo último es sentar las bases que permitan hacer frente a los nuevos e importantes desafíos que la educación española tiene que hacer frente, así como lograr las metas propuestas.

Mientras que en la Educación Infantil y Primaria, la música aparece incluida dentro de otras áreas¹⁴, en secundaria la asignatura tiene un lugar propio e independiente donde es entendida como bien cultural y como lenguaje y medio de comunicación. Así pues, plantea un nexo entre el mundo exterior y lo que se aprende en el aula, buscando el desarrollo de la percepción, la sensibilidad estética, la expresión creativa y la reflexión crítica. Por consiguiente, la asignatura se articula en dos ejes: la percepción -que implica el desarrollo de las capacidades de discriminación auditiva, la audición activa y la memoria comprensiva-, y la expresión -que se vincula con la interpretación y la creación musical.

3.- CONCLUSIONES

Del análisis de la legislación existente en materia educativa desde siglo XIX hasta hoy día, podemos observar escenarios muy heterogéneos, pero en los que la educación musical ha tenido un protagonismo muy débil e intermitente, hasta llegar a finales del siglo XX, donde adquiere un papel más significativo.

Así pues, hemos constatado como los comienzos del siglo XIX marcaron una renovación educativa a pesar de que la música no aparecería recogida en ningún plan educativo hasta la Ley

⁹ Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), de 3 de octubre de 1990 (publicada en el BOE de 4 de octubre)

¹⁰ Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE núm. 307, 24 de diciembre de 2002)

¹¹ Esta ley fue paralizada por un aprobado por el del 28 de mayo de 2004

¹² Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006)

¹³ LOE, pp. 17159-17160

¹⁴ En Educación Infantil, la música se integra dentro del lenguaje artístico, junto con la plástica, constituyendo uno de los bloques del lenguaje que conforman el área de conocimiento dedicado a los lenguajes de la comunicación. En Educación Primaria, también se integra dentro del área de expresión artística, de nuevo al lado de la plástica.



Moyano de 1857. Cuando esto ocurra, lo hará fuera de los estudios generales, lo cual se convertirá en una constante, prácticamente hasta la promulgación de la LOGSE en 1990. Es cierto, que a pesar de la precaria situación de la educación musical en toda esta etapa, no pueden obviarse intentos como el Decreto de 1900 o las aportaciones del gobierno republicano, que de haberse perpetuado, hubieran supuesto un gran progreso, tanto pedagógico como musical.

La llegada del régimen franquista dificultaría aún más si cabe el desarrollo de la disciplina, desvinculándola de la cultura musical y poniéndola al servicio de la ideología política.

Un nuevo espíritu llegará en los setenta con la nueva ley general, pero que a pesar de sus buenas intenciones en el terreno musical, nunca llegaron a materializarse totalmente, debido en parte a la ausencia de especialistas, así como a los problemas de financiación económica.

Será en 1990, con la LOGSE, cuando se aporte una entidad real a la asignatura. La esencia de esta ley perdurará hasta nuestros días, ya que la misma LOE, guarda vínculos con el planteamiento de la misma. Nuestra actual ley entiende la música como un bien cultural y como un lenguaje y medio de comunicación no verbal, estableciéndola como materia obligada en primero y segundo y como optativa en cuarto. Además contempla la posibilidad de cursar la asignatura de Historia de la Música y la Danza en segundo de bachillerato.

4.- REFERENCIAS

- Artola, M. (Ed.) y Flaquer, R. (sel). (2008). *Constitución de 1812*. Madrid.
- Azaña, M. (1978). *Memorias políticas y de guerra* (III). Madrid: Afrodísio Aguado.
- Bernal, J., y Calvo, M. L. (2000). *Didáctica de la música. La expresión musical en la educación infantil*. Archidona: Aljibe.
- Coello, J. R., y Plata, J. (2000). *Educación musical y bandas de música*. Granada: Grupo Editorial Universitario.
- De Puelles Benítez, M. (2004). *Política y educación en la España Contemporánea*. Madrid: UNED.
- Domingo, M. (2003). ¿Qué queríamos y qué tenemos? Expectativas generadas por la LOGSE en secundaria. *Eufonía. Didáctica de la Música*, 28, 43-49.
- Embrid Irujo, A. (2000). Un siglo de legislación musical en España (y una alternativa para la organización de las enseñanzas artísticas en su grado superior). *Nasarre. Revista Aragonesa de Musicología*, 16(2), 77-115.
- Pérez Gutiérrez, M. (1994). Breve reseña histórica sobre la educación musical en España y comparación con otros países. *Música y Educación. Revista Trimestral de Pedagogía Musical*, 17, 19-28.
- Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), de 3 de octubre de 1990 (publicada en el BOE de 4 de octubre).
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE núm. 307, 24 de diciembre de 2002).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).
- López Casanova, M. B. (2002). La política educativo musical en España durante la II República. *Música y educación. Revista Trimestral de Pedagogía Musical*, 50, 15-26.
- Lorenzo Quiles, O. (2003). Educación musical reglada en la enseñanza general española: 1939-2002. *Tavira*, 19, 54-63.
- Pérez Prieto, M. (2005). La enseñanza de la música en la Educación Secundaria en España desde 1970 según los documentos oficiales de ámbito estatal. *Revista interuniversitaria de formación del profesorado*, 19(1), 77-94.

